



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000249
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 171.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ABRIL 23 DE 2019.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 171, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS NUMERALES 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 TODOS DEL ARTÍCULO 93 INCISO I) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



H. Congreso del Estado
de Chiapas
m

[Firma]
C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO
DIPUTADA PRESIDENTA

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO
23 ABR 2019

HORA: 17:44 HRS
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

C. MARIO SANTIZ GÓMEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.
C.c.p. Archivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 171

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 45, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta a este Poder Legislativo, para fijar los ingresos que deban integrar la hacienda de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a las cuales elaborarán y aprobarán sus presupuestos de egresos y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los municipios.

Que los Ayuntamientos del Estado dentro de las facultades que les concede el artículo 48 fracción VI, de la Constitución Política Local, se encuentra la de iniciar Leyes o decretos en asuntos municipales; y que a su vez el artículo 45 fracción V de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece la facultad de administrar libremente su hacienda pública, con estricto apego a lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal.

Asimismo administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca a su favor.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Que conforme al principio de legalidad que rige a los actos tributarios, ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley; es por ello que mediante decreto número 118 de fecha 30 de Diciembre de 2018, se aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el ejercicio fiscal 2019.

Atendiendo a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acordó mediante acta de cabildo de Sesión Extraordinaria número 17, de fecha 19 de Marzo del 2019, modificar su Ley de Ingresos, a fin de recaudar impuestos para las mejoras y beneficios de los Tuxtlecos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se adicionan los numerales
15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 todos del artículo 93 inciso I) de la Ley de
Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019.**

Artículo Único.- Se adicionan los numerales 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 todos del artículo 93 inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019; para quedar de la siguiente forma:

**Título Sexto
Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 93.- ...

I a la XIV.- ...

XV. ...

A) a la H) ...

I). Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

1 a la 14. ...

15) Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial.

De 300 a 500 UMA'S

16) Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquier de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.

De 200 a 500 UMA'S

17) Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto.

De 50 a 300 UMA'S

18) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente.

De 300 a 500 UMA'S

19) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en el artículo 22 de este ordenamiento, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición.

De 100 a 250 UMA'S

20) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los distribuidores, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida.

De 300 a 500 UMA'S



H. Congreso del Estado
de Chiapas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- | | |
|--|--------------------|
| 21) Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública. | De 100 a 300 UMA'S |
| 22) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación. | De 300 a 500 UMA'S |
| 23) Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en el reglamento. | De 300 a 500 UMA'S |
| 24) Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento. | De 100 a 200 UMA'S |
| 25) Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en el reglamento, distinto al autorizado en su licencia. | De 100 a 200 UMA'S |
| 26) Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico. | De 200 a 300 UMA'S |
| 27) Realizar concurso, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas. | De 100 a 200 UMA'S |
| 28) Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación. | De 300 a 500 UMA'S |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 23 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

C. MARIO SANTIZ GÓMEZ.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 171, que emite este Poder Legislativo relativo al "Decreto por el que se adicionan los numerales 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 todos del artículo 93 inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019".